

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUX-357**, como garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo solicitado por el apoderado judicial de la entidad **MAF COLOMBIA S.A.S.**, frente a **JAIME ANDRÉS OSORIO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.527.387** y **JULIE ANDREA MARTÍNEZ CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.985.608**, se advierte que, tanto en el Formulario de Inscripción Inicial del Registro de Garantías como en el Formulario de Registro de Ejecución, no se incluyó a la señora **JULIE ANDREA MARTÍNEZ CASTELLANOS**, quien ostenta además de la calidad de copropietaria del vehículo la de codeudora garante, de conformidad con la documental adosada. En consecuencia, como la acción se dirige contra los dos propietarios del automotor, se deberá incluir debidamente toda la información en los formularios respectivos.

Al respecto se debe indicar que, el **artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala (...)** “El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)¹. Ahora bien, como quiera que el formulario de registro no se encuentra bien diligenciado por las razones ya expuestas, no es posible iniciar el procedimiento y por tanto, el juzgado rechazara la presente solicitud por no reunir los requisitos establecidos en la normatividad que regula la materia.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DUX-357**, como garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo solicitado por el apoderado judicial de la entidad **MAF COLOMBIA S.A.S.**, frente a **JAIME ANDRÉS OSORIO OSORIO** y **JULIE ANDREA MARTÍNEZ CASTELLANOS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ Artículo que reglamenta los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013.

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 008, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b62feab13d68e39abbf85ca58ac481ade5eacecbe42b9e172ecedce00d7087**
Documento generado en 01/02/2021 04:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>